

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2019

SNR2019EE033829

Doctora
ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra de Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Ciudad

Referencia: Remisión por competencia – Derecho de petición.

Respetada Señora Ministra:

Se recibió el pasado 1° de abril un derecho de petición suscrito por el señor Miguel Fulgencio Celis, en el cual solicita que en el marco de la entrega de los subsidios del programa Colombia Mayor, no se exija poder autenticado a las personas que hacen la reclamación de los mismos, en representación de los adultos mayores que no pueden acercarse de forma presencial a retirarlos en los respectivos puntos de pago, por representar una dificultad económica de asumir dichos costos notariales.

No obstante, una vez revisado el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, así como distintas directrices efectuadas desde ese Ministerio, en relación con la ejecución del Programa, no se observa que se haya asignado alguna actividad a cargo de los despachos notariales del país.

En ese orden, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³, le remito el derecho de petición señalado, para que en el ámbito de sus competencias, le dé al ciudadano la respuesta que corresponda.

Atentamente,

SUMAYA CHEJNE DUARTE
Directora de Vigilancia y Control Notarial

Proyectó: Tatiana Roa / Profesional Especializado
Revisó: Andrea Fontalvo / Profesional Especializado

³ Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obre por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente, y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

